

**LEY N° 4885 - Decreto N° 1101
SUSTITUYENSE LOS ARTICULOS 5° Y 22° DE LA LEY N° 3599**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1°.- Sustitúyense los Artículos 5° y 22° del Decreto Ley N° 3599. por los siguientes:

"ARTICULO 5°.- En la Ciudad Capital de la Provincia funcionará el Consejo Directivo, el que se integrará por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, cuatro (4) Vocales Titulares y cuatro (4) Vocales Suplentes.

Para ser miembro se requiere una antigüedad en la Matrícula no menor de un (1) año y tener residencia habitual en la Provincia.

La duración del mandato será de dos (2) años, pudiendo ser reelectos en forma consecutiva solamente por un nuevo período.

ARTICULO 22°.- La Comisión de Etica y Disciplina estará integrada por tres (3) Miembros Titulares y dos (2) Suplentes, los que duraran dos (2) años en sus funciones y su designación se hará en oportunidad de celebrarse la Asamblea Ordinaria y en forma similar a la del Consejo Directivo. Para ser miembro de esta Comisión se requiere una antigüedad en la Matrícula de tres (3) años y que no formen parte del Consejo Directivo".

ARTICULO 2°.- La presente Ley será de aplicación a partir del cumplimiento del mandato del Consejo Directivo y de la Comisión de Etica y Disciplina que se encuentren en ejercicio a la fecha de sanción de la presente Ley.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, AL PRIMER DIA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 22-11-2024 18:24:24

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa